



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de diciembre de 2021

VISTO:

La Carta N° 293-2021-PSAC de fecha 01 de setiembre de 2021, de la empresa PIEDRANGEL S.A.C.; el Oficio N° 745-2021-OSEG-HCH de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Oficina de Seguros; el Informe N° 193-DPCAP-2021-HCH de fecha 25 de noviembre de 2021, del Servicio de Anatomía Patológica; el Informe N° 859-OE-HCH-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, de la Oficina de Economía; el Memorando N° 1495-OL-2021-HCH de fecha 15 de diciembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 4502-2021-OEPE-HCH de fecha 27 de diciembre de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 1089-2021-OAJ/HCH, de fecha 28 de diciembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Carta N° 293-2021-PSAC de fecha 01 de setiembre de 2021, la empresa PIEDRANGEL S.A.C. con R.U.C. N° 20425890558 solicita el reconocimiento de pago por haber realizado los Servicios de Cremación de Cadáveres por casos COVID-19 a pacientes del Hospital Cayetano Heredia durante el ejercicio presupuestal 2020 y 2021, adjuntando la relación de pacientes atendidos y el detalle del monto de la deuda;

Que, mediante Oficio N° 745-2021-OSEG-HCH de fecha 17 de noviembre de 2021, la Oficina de Seguros informó a la Oficina Ejecutiva de Administración que, se han evaluado los expedientes de cremaciones y se adjunta a la presente 09 expedientes de fallecidos que fueron cremados durante el periodo 2020 y 2021 por la empresa PIEDRANGEL S.A.C. por el monto de S/. 19,960.00 soles, los cuales se deberá programar el pago a la brevedad posible para que estos sean digitados en el aplicativo de SIGEP;

Que, mediante Informe N° 193-DPCAP-2021-HCH de fecha 25 de noviembre de 2021, el Jefe del Servicio de Anatomía Patológica informó que, la empresa PIEDRANGEL S.A.C. ha brindado efectivamente los Servicios de Cremación de Cadáveres por casos COVID-19 a 09 pacientes durante los meses de diciembre de 2020 a julio de 2021, tal como consta en el presente expediente; por lo que, otorgan el Acta de Conformidad anexada al presente documento;

Que, mediante Informe N° 859-OE-HCH-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, la Oficina de Economía remitió el Informe N° 588-UT-HCH-2021 elaborado por la Unidad de Tesorería manifestando que, se realizó la verificación y búsqueda en el Sistema Administrativo SIAF, evidenciándose que no existe pago parcial o total a favor de la empresa PIEDRANGEL S.A.C. por el servicio realizado;

Que, mediante Informe N° 1495-OL-2021-HCH, de fecha 15 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística determino que, la empresa PIEDRANGEL S.A.C. con R.U.C. N° 20425890558 ha cumplido con realizar los Servicios de Cremación de Cadáveres por casos COVID-19 a 09 pacientes afiliados al Seguro Integral de Salud del Hospital Cayetano Heredia requeridos directamente por el Servicio Anatomía Patológica del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, durante los años 2020 y 2021, por lo tanto existe una deuda pendiente de pago hasta por la cantidad de S/. 19,960.00 (Diecinueve Mil Novecientos Sesenta con 00/100 soles) como cancelación de los servicios ofrecidos al Hospital Cayetano Heredia durante el ejercicio presupuestal 2020 y 2021; Además, concluye que las prestaciones se realizaron sin Contrato y/o Orden de Servicio; Asimismo, han sido requeridas directamente por el área usuaria; Sin embargo, han sido confirmadas por el Servicio Anatomía Patológica del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica a través del Informe N193-DPCAP-2021-HCH, adjuntando el Acta de Conformidad correspondiente, y por la Oficina de Seguros a través del Oficio N° 745-2021-OSEG-HCH; conforme se indica en los documentos que anteceden; A su vez, señala que se ha documentado fehacientemente la deuda pendiente de pago por la suma de S/. 19,960.00 (Diecinueve Mil Novecientos Sesenta con 00/100 soles) a favor de la empresa PIEDRANGEL S.A.C. por realizar los Servicios de Cremación de Cadáveres por casos COVID-19 a 09 pacientes afiliados al Seguro Integral de Salud del Hospital Cayetano Heredia durante el ejercicio presupuestal 2020 y 2021; Por lo que, en lo correspondiente al expediente del paciente OLIVOS LOZANO MARIA ANTONIETA deberá reconocerse la deuda de acuerdo a lo establecido en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01; Asimismo, respecto a las 08 atenciones realizadas en el ejercicio presupuestal 2021, en aras de no generarse un enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil, deberá reconocerse el pago;

Que, mediante Memorandum N° 4502-2021-OEPE-HCH de fecha 27 de diciembre de 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite la Certificación Presupuestal N° 6250 por el importe S/. 19,960.00 (Diecinueve Mil Novecientos Sesenta con 00/100 soles), para el reconocimiento de pago solicitado por la empresa PIEDRANGEL S.A.C. por haber realizado los Servicios de Cremación de Cadáveres por casos COVID-19 a 09 pacientes afiliados al Seguro Integral de Salud del Hospital Cayetano Heredia requeridos directamente por el Servicio Anatomía Patológica del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, durante los años 2020 y 2021, cuya afectación de gastos está relacionada a la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, meta 0126 Presupuestaria vinculada, a fin de facilitar el buen funcionamiento de la institución y la atención de los pacientes, según Memorandum N° 5928-2021-OEA-5740-OL-4623-UPROG-HCH; Asimismo, la presente Certificación Presupuestal emitida no autoriza, ni convalida actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente ni a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales en la utilización financiera de los fondos públicos asignados, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso;

Que, mediante Informe N° 1089-2021-OAJ/HCH, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, por las consideraciones expuesta y habiéndose determinado que la empresa PIEDRANGEL S.A.C. con R.U.C. N° 20425890558, brindó al Hospital Cayetano Heredia los Servicios de Cremación de Cadáveres por casos COVID-19 a 09 pacientes SIS, durante los años 2020 y 2021, por lo que deberá reconocerse el servicio brindado por la empresa contratista en el periodo descrito, por la suma de S/. 19,960.00 (Diecinueve Mil Novecientos Sesenta con 00/100 soles);



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de diciembre de 2021

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos al principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; cuyo objetivo es regular los procedimientos internos que faciliten la aplicación del Reconocimiento y Abono de adeudos, concernientes a las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y/o externos en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el inciso 6.1. del numeral 6 de la normativa acotada en el acápite precedente, señala que respecto al procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, el mismo que se inicia a instancia de parte o por el contratista ante la Oficina de Logística, debiendo acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, con la conformidad otorgada por parte de la entidad, y adjuntado los documentos que señalan el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda, lo siguiente:

- ✓ Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados.
- ✓ Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- ✓ Que se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- ✓ Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, el inciso 6.2. del numeral 6 del cuerpo normativo citado en los párrafos precedentes, establece la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, señalando que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras autorizaran el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que se promuevan para dicho efecto se formara el Expediente Administrativo Correspondiente, el cual contendrá los siguientes documentos:

- ✓ Requerimiento a la Oficina de Logística, conteniendo la solicitud de pago presentado por el contratista y/o administrado interno o externo con su documentación anexa, conforme el numeral 6.1 precedente.
- ✓ Orden de Compra, Guía de Internamiento u Orden de Servicio, Planilla única de Pagos e remuneraciones (cuando corresponda), Pensiones, valorizaciones de obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, y otros que acrediten la reclamación de la cobranza.
- ✓ Informe Técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de los informes de las áreas competentes, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (cuando corresponda pronunciarse), vinculadas al Adeudo, y en las demás Unidades Ejecutoras, las áreas u órganos similares.
- ✓ Informe Legal del a Oficina General de Administración del MINSA, para el caso de la Administración Central del MINSA y de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar, para las demás unidades ejecutoras.

Cabe precisar que, en el caso que no se cumpliera con todos los requisitos establecidos en el Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, esto no exime a la Entidad que se benefició de los productos entregados y/o prestados a cumplir con sus obligaciones pago, la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 083-2012/DTN y 024-2019/DTN.

Que, el numeral 2.1.3. de la OPINION N° 083-2012/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse una serie de condiciones, tales como: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

Asimismo, el numeral 2.1.3 de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse con una serie de condiciones, tales como: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de diciembre de 2021

proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, estando a lo solicitado por el PIEDRANGEL S.A.C. y lo opinado por la Oficina de Seguros, el Servicio de Anatomía Patológica, Oficina de Economía, Oficina de Logística, Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Economía, el Jefe de la Oficina de Logística, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en la OPINIÓN N° 024-2019/DTN y OPINIÓN N° 024-2019/DTN, el artículo 1954 del Código Civil Peruano, la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago por la obligación contraída en el ejercicio presupuestal 2021 por el Hospital Cayetano Heredia, a favor de la empresa PIEDRANGEL S.A.C. con R.U.C. N° 20425890558 por el importe de S/. 19,960.00 (Diecinueve Mil Novecientos Sesenta con 00/100 soles), por los Servicios de Cremación de Cadáveres por los casos COVID-19 a 09 pacientes del Hospital Cayetano Heredia, durante los años 2020 y 2021, que en Anexo I forman parte de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Economía del Hospital Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la Especifica de Gasto 23.27.117 relacionada a la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, meta 0126 Presupuestal vinculada, Certificación Presupuestal N° 6250.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa PIEDRANGEL S.A.C., lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- REMITIR la presente Resolución Administrativa, conjuntamente con sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
CPC. NORMA ERICINA MIRAMÁ DIAZ
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
MAT 3835

NEND/jimg
Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Economía
- Oficina de Seguros
- Secretaria Técnica
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo